



## Comisión Estatal de Procesos Internos de Jalisco

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO INTERNO DE LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATA O CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco con fundamento en los artículos 158, 159, 194, 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 2, 18, 19, 20, 23, fracción V del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y, 1, 2, 4, 5, 43 y 88 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido; así como de las Bases Primera, Segunda y Décima Primera del instrumento convocante publicado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

y,

### CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que, de acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley;
3. Que, el numeral 2, del artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, libertad de decisión interna, así como el derecho a la autoorganización de los mismos;
4. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece, como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros;
5. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligaciones de sus militantes,



## Comisión Estatal de Procesos Internos de Jalisco

entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;

6. Que, el artículo 71 de los Estatutos señala que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, y no tendrá facultades ejecutivas;
7. Que, el artículo 85 de los Estatutos establece que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido a nivel nacional para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
8. Que, el artículo 88 de los Estatutos confiere al Comité Ejecutivo Nacional, entre otras atribuciones; el ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión, y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, expedir las convocatorias a las gubernaturas y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General;
9. Que, el artículo 89 de la normativa estatutaria, confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades; el de presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, suscribir convenios para formar Coaliciones y Candidaturas Comunes con otros partidos y expedir las convocatorias para la postulación de candidaturas a las gubernaturas;
10. Que, el artículo 135, fracción IX de los Estatutos señala que, es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas, seleccionar el procedimiento para la postulación de la candidatura a la gubernatura, el cual será sancionado por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y para el caso del estado de Jalisco, el procedimiento aprobado es de *Elección Directa en su modalidad de miembros y simpatizantes*;
11. Que, el artículo 181 de los Estatutos, establece los requisitos que están obligados a acreditar las y los militantes que pretendan ser postulados por el Partido como candidata o candidato a algún cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa;
12. Que, el artículo 195 de la normativa estatutaria del Partido instituye que, la conducción del procedimiento para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular de las gubernaturas es facultad de la Comisión Estatal de Procesos Internos de la entidad federativa de que se trate;



## Comisión Estatal de Procesos Internos de Jalisco

13. Que, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional publicó el 08 de noviembre de 2023, la convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la gubernatura en la entidad;
14. Que, con fundamento en la Base Primera del instrumento convocante, el proceso inicia con la publicación de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría a la candidata o candidato;
15. Que, la Base Segunda de la convocatoria establece que, el órgano responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de elección es la Comisión Estatal de Procesos Internos;
16. Que, en cumplimiento de la Base Tercera de la convocatoria publicada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, esta Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el 11 de noviembre de 2023 el manual de organización que reglamenta las Bases establecidas por el instrumento convocante;
17. Que, la Base Cuarta de la convocatoria ratifica que, el Consejo Político Estatal del Partido en el estado de Jalisco, aprobó que el procedimiento electivo estatutario para la selección y postulación de la candidatura a la gubernatura es de *Elección Directa en su modalidad de miembros y simpatizantes*;
18. Que, en cumplimiento de la Base Octava de la misma convocatoria, en tiempo y forma esta Comisión Estatal de Procesos Internos, registró a las y los aspirantes a la titularidad de la gubernatura de la entidad;
19. Que, conforme a lo normado en la Base Novena del instrumento convocante, esta instancia estatal analizó los documentos probatorios de cumplimiento de requisitos exhibidos por las personas aspirantes, y una vez evaluados expidió los dictámenes que en derecho les correspondió; y,
20. Que, toda vez que en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la gubernatura se configura la hipótesis de precandidatura única, en esta condición fue dictaminado por esta instancia responsable del proceso lo que le permitió transitar a la precampaña política y una vez concluida esta etapa, procede en consecuencia declarar la validez del proceso largamente invocado y expedir la constancia de la candidatura.

En virtud de lo fundado y considerado, la Comisión Estatal de Procesos Internos sanciona el siguiente:



## Comisión Estatal de Procesos Internos de Jalisco

### ACUERDO

**PRIMERO.** En virtud de haberse observado lo previsto en la convocatoria emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como de lo normado por el manual de organización en términos estatutarios y reglamentarios, esta Comisión Estatal de Procesos Internos, **DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**SEGUNDO.** Se declara electa la militante **C. Laura Lorena Haro Ramírez** como candidata a la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, en ocasión del proceso electoral local 2023-2024.

**TERCERO.** Entréguese la constancia de candidatura la militante mencionada en el punto de acuerdo que antecede. Regístrese ante la autoridad electoral que corresponda.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación, en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como en la página de Internet del propio Comité Directivo Estatal del Partido [www.prijalisco.org.mx](http://www.prijalisco.org.mx).

Los Comités municipales, Sectores y Organizaciones del Partido en la entidad, contribuirán por los medios a su alcance a la difusión del presente acuerdo para el conocimiento de la militancia.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, a los **09** días del mes de **enero** de dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**  
**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**  
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

**Lic. Francisco Javier Santillán**  
**Ocegüera**  
Comisionado Presidente

**Profesor Gustavo Iñiguez Ibarra**  
Comisionado Secretario Técnico

**Erika Ivonne Alatorre Esqueda**  
Comisionado

**Rosa Angélica Ascencio González**  
Comisionado



**Comisión Estatal de Procesos Internos  
de Jalisco**

  
**Silvia Margarita Gámez Nava**  
Comisionado

  
**Alberto Arreola Castañeda**  
Comisionado

  
**Hugo de León Meza**  
Comisionado

  
**Luis Giovanni González Valenzuela**  
Comisionado

  
**Leslee Dayhana Carillo Borrayo**  
Comisionado

**José Manuel Carrillo Vázquez**  
Comisionado

  
**Erick Brandon Palacios**  
Comisionado

  
**Catalina de Jesús Arteaga Estrada**  
Comisionado

**Yolanda Ruíz Ambriz**  
Comisionado

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA PÁGINA CORRESPONDEN AL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO INTERNO DE LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATA O CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

